



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 18 NOV 2013

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP-SP N° 212 del año 2013, caratulado: "**S/ CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012-DPE**", y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas, en el marco de la competencia fijada en el art. 166, inc. 4) de la Constitución Provincial y art. 26, inc. f) de la Ley provincial N° 50, oportunamente emitió la Resolución Plenaria N° 140/2013 por la que, entre otras cuestiones, resolvió correr traslado del informe general y de los informes particulares que en cada caso se habían emitido a cada uno de los Organismos auditados, a los fines de que presentaran los descargos que estimaran pertinentes en un plazo de treinta (30) días de notificados.

Que por ese mismo acto se les hizo saber que debían implementar las medidas correctivas necesarias, conforme los desvíos y apartamientos informados por cada Auditor Fiscal y expuestos en los respectivos informes precedentemente indicados.

Que así las cosas, con fecha 08 de julio del corriente año, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Carlos SALDIVIA, fue notificado de la mentada Resolución Plenaria N° 140/2013, con copia certificada del Informe Global N° 237/2013, del Informe Contable N° 217/2013 e Informe Técnico N° 169/2013, TCP-AOP N° 201/2013. Ello conforme surge de la cédula agregada a fs. 65.

Que a fs. 66 se agrega la Nota N° 1624/2013 Letra: TCP-SP, por la que el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros indicó que, habiendo transcurrido el plazo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 140/2013 para la realización de los descargos, no se recibió respuesta alguna por parte de la DPE.

Que en función de ello, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, emitió la Nota Interna N° 1671/13 Letra TCP-SC, por la que remitió las actuaciones al Auditor Fiscal CPN Oscar SEGHEZZO y le solicitó indicara si la abstención de opinión oportunamente por él vertida respecto del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Estado de Situación del Tesoro y el Estado de Movimientos del Tesoro tenía un impacto financiero que pudiera originar un perjuicio fiscal al Estado.

Que en ese sentido señaló que tal caso y en función de lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 50, señalara si correspondía iniciar un Juicio de Cuentas o, en su caso, de así considerarlo, señalara un procedimiento que, a su criterio fuera aplicable a los fines de mejor proveer y que sirviera de base para la solución de las observaciones allí formuladas.

Que así las cosas, el Auditor Fiscal CPN Oscar SEGHEZZO, emitió la Nota Interna N° 1690/2013 Letra TCP-Deleg. DPE, por la que indicó: *"...En respuesta a lo solicitado en la Nota de referencia, informo a Ud. que el punto VI de mi Informe Contable N° 217/13, fs. 578 (LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA) menciona las limitaciones encontradas para poder emitir una opinión sustentable sobre los estados mencionados, lo cual no quiere decir que las cifras no reflejen la realidad, sino que con los elementos disponibles y válidos no es posible arribar a NINGUNA OPINIÓN, ni positiva ni negativa..."*

Que asimismo agrega le Auditor que: *"Así como no es posible determinar en forma razonable la validez de ciertas cifras, tampoco es posible dar respuesta a si las deficiencias encontradas tiene un impacto financiero que pueda originar un perjuicio fiscal al Estado."*

Respecto de la referencia al art. 39 de la Ley 50, considero que no se cumple en este caso la situación prevista en el mismo, por cuanto las cuentas analizadas no han sido objeto de observaciones por parte del Auditor Fiscal. Téngase en cuenta que para observar hay que opinar y en éste caso precisamente de lo que se trata es de la imposibilidad de opinar".

Que por último manifiesta: *"Respecto al procedimiento aplicable a los fines de mejor proveer, en el cap. "CONCLUSIONES FINALES" se proporcionan recomendaciones sobre los puntos considerados mas importantes, cuya aplicación, en opinión de quien suscribe, habrá de dar solución a las indeterminaciones existentes en la Cuenta".*

Que una vez ello, tomó nueva intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable a través del Informe Contable N° 365/13 Letra TCP-SC, por el que indicó que: *"...teniendo en consideración que, en el Apartado G-CONCLUSIONES GENERALES, del Informe Contable N° 237/13, emitido desde la Secretaría Contable elevando a esa Vocalía la Cuenta General de la Administración*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 299



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Pública Provincial al 31/12/12, Punto 5), se propuso efectuar un seguimiento, por parte de los Auditores Fiscales en cada organismo, a fin de evaluar el grado de cumplimiento y disposición del ente para proceder a implementar las recomendaciones, consideraciones y observaciones que resultaron del análisis de cada Cuenta de Inversión, conforme surge de los respectivos informes contables.

Por lo expresado y sin perjuicio de dar cumplimiento a la indicación dada en la Resolución Plenaria N° 140/13, teniendo en consideración el objetivo de la propuesta realizada en el mentado informe y que la Cuenta de Inversión es una exposición anual de la gestión y ejecución del Presupuesto, mediante la cual, en los distintos estados demostrativos que la componen, se indica cómo se ejecutaron los fondos públicos en el período del presupuesto cerrado al 31/12, es que, en mi opinión, éste no es el marco en que correspondería determinar la existencia o no de un presunto perjuicio fiscal, pero si debería aplicarse medidas correctivas a los fines de que no se sigan produciendo hechos como las observaciones, abstenciones y opiniones adversas expresadas en los distintos informes contables.

*En relación con lo expuesto, es importante recordar una definición de lo que representa mínimamente un **Sistema de contabilidad integral e integrado**. Como bien se conoce estos sistemas representan una estructura organizada, mediante la cual se recogen las informaciones de todas las áreas que componen la organización, determinando los resultados de su gestión en cumplimiento de las metas presupuestarias determinadas por las correspondientes leyes, esta información se expone valiéndose de elementos como formularios, reportes, libros etc., permitiendo la toma de decisiones.*

Para que un sistema de contabilidad funcione eficientemente, es necesario que su estructura y configuración cumpla con los objetivos presupuestarios trazados, este conjunto de procedimientos debe estar íntimamente ligado e integrado en el esquema general del ente controlado a los fines de un análisis global, y del cumplimiento de las metas propuestas por la administración.

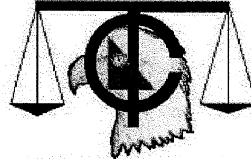
*Todas estas deficiencias y falencias detectadas y expuestas en los informes contables, son una muestra **del mal funcionamiento del sistema de información público**, esto complica enormemente la tarea diaria de los auditores fiscales, ya que la intervención previa y posterior por si sola no tiene un gran efecto si no se cruza la exposición e información que puede suministrar. Un buen sistema, también ayuda a detectar los desvíos tanto materiales como formales, por lo que se*





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

considera adecuado, **intimar a los responsables**, para que cuenten con sistemas acordes a las necesidades técnicas profesionales, en forma categórica y contundente, para que estas situaciones no se sigan produciendo y trasladando a ejercicios futuros...".

Que una vez aclarado ello, el Secretario Contable hizo referencia a las medidas a adoptar en todos los Organismos, señalando al respecto que las rendiciones debían efectuarse a este Tribunal mediante el uso de determinadas planillas elaboradas al efecto. En las mismas debía resumirse la información por semestre y rendirse dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido dicho lapso, acompañado de las notas y documentación que le sirvieran de sustento.

Que, sobre el particular, resulta dable aclarar que las mentadas planillas fueron luego aprobadas mediante la Resolución Plenaria N° 266/2013.

Que por otro lado, en relación con la aplicación particular a la Dirección Provincial de Energía, indicó: "*Mediante Nota Interna N° 1690/13-Letra: TCP-DELEG D.P.E., suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P.N Oscar SEGHEZZO, adjunta a fojas 68 del expediente TCP-SP N° 212/13, caratulado: "S/ CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012-DPE", el mismo expone que, cuando el auditor no dispone de elementos válidos no es posible arribar a ninguna opinión y que, la abstención de opinión del auditor de determinado estado ha sido realizado en virtud de la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE. En cuanto a la aplicación del Artículo 39° de la ley Provincial N° 50, no resulta viable en el marco del análisis de la Cuenta General.*

No obstante lo expuesto, en virtud de la **inexistencia de un sistema de registración integral e integrado** y considerando la importancia de que el Organismo cuente con un sistema que cumpla con estas características, el suscripto considera adecuado que, salvo mejor y elevado criterio, por disposición del cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, **se intime a la Dirección Provincial de Energía, arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por el Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 84° de la Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario...**".

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el Auditor Fiscal interviniente a través de la Nota Interna N° 1690/2013 Letra TCP Deleg. DPE y por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable a través del Informe N° 365/13 Letra TCP-SC.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, inc. e) cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Carlos SALDIVIA, que ponga en funcionamiento un sistema integral e integrado de registraciones contables patrimonial, financiera y presupuestario, conforme las disposiciones del artículo 84 de la Ley provincial N° 495, que sea compatible con los sistemas que integran la Administración Central y se instale la Contabilidad Patrimonial con Planes de Cuentas y Manuales únicos, debiendo informar en el plazo de diez (10) las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Carlos SALDIVIA, que implemente un control interno, en cumplimiento con los artículos 96 y 97 de la Ley provincial N° 495, debiendo informar la medidas adoptadas al respecto en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Carlos SALDIVIA, que en el plazo de diez (10) días de notificado de la presente, informe las medidas adoptadas en relación con lo indicado en el apartado CONCLUSIONES del Informe Contable N° 217/13 Letra TCP-DPE, que le fuera oportunamente notificado en fecha 08/07/2013, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Carlos SALDIVIA, con copia certificada de la presente, a efectos de que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Secretaría Contable con copia de la presente y remisión de las presentes actuaciones a efectos de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º.

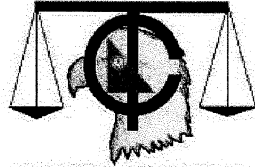
ARTÍCULO 6º.- Notificar al Auditor Fiscal CPN Oscar SEGHEZZO, con copia certificada de la presente.

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 299.....




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

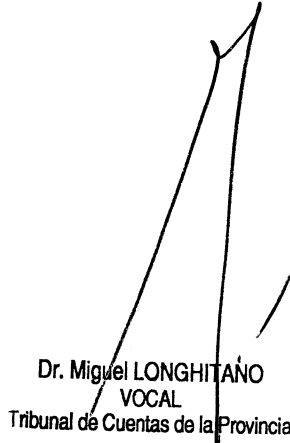
“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

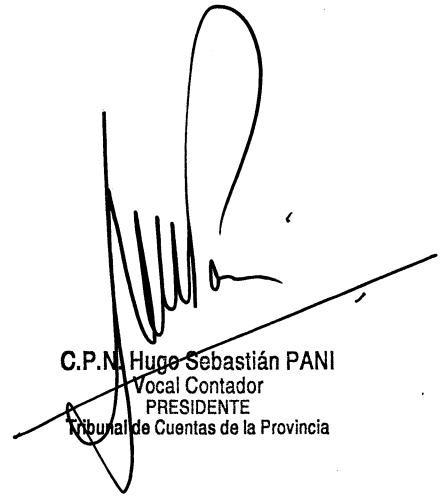
ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 299 /2013.

5


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia